

AL DESPACHO: informando que se ha recibido del Despacho de la Dra. SUSANA AYALA COLMENARES, Magistrada Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien mediante auto de ponente declaró inadmisibile el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 10 de junio de 2022.

Además, que dentro del presente asunto mediante providencia del 9 de abril de 2014 se ordenó seguir adelante la ejecución, sin que a la fecha se haya adelantado trámite de liquidación de crédito. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2008-00015-02
Demandante: MARINA SERRANO RAMOS
Demandada: CLÍNICA LA MERCED S.A.

AUTO – I

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero OBECEDER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en auto de fecha 23 de enero de 2023 y en virtud del cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 10 de junio de 2022 a través del cual se negó solicitud de oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. y para efectos de dar continuidad al trámite del proceso se conmina a las partes para que procedan a presentar liquidación del crédito.

En atención a lo aquí indicado el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, en auto de fecha 23 de enero de 2023 a través del cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación contra el auto proferido por este Despacho en fecha 10 de junio de 2022.

SEGUNDO: Conminar a las partes para efectos de impulsar el trámite del proceso, a presentar liquidación del crédito de conformidad con las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE EN ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 119** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria